

RENUNCIA (Ciclo Formativo) Orden 20-Junio-2012 (DOE 29/06/2012), modificada por Orden 05-Agosto-2015 (DOE 18/08/2015) y por Orden 09-junio-2022 (DOE 16-06-2022):

Artículo 16. Renuncia a convocatorias.

1. Los alumnos o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o algunos de los módulos profesionales del ciclo formativo en el que haya formalizado la matrícula, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno o alumna.
 - b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por la dirección del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
 - c) Desempeño de un puesto de trabajo.
 - d) Ritmo bajo de adquisición de conocimientos que impida abarcar la totalidad de los módulos del curso unido a un elevado interés, gran dedicación y trabajo por parte del alumnado. Todo ello, apreciado por el equipo educativo el grupo, que lo reflejará en el informe que se recoge como anexo XVI a esta orden y que irá firmado por el tutor del grupo previa reunión del equipo educativo.
- La renuncia a la convocatoria de un módulo profesional supone la pérdida de todos los derechos académicos inherentes a ese módulo en el curso académico en el que efectúe la renuncia.

2. La solicitud de renuncia a la convocatoria se presentará en el centro, según modelo establecido en el Anexo II, junto con la documentación acreditativa, con antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha prevista para las evaluaciones, salvo para la evaluación extraordinaria de junio de primer curso que será de 7 días naturales. La Dirección del centro resolverá en el plazo máximo de diez días, lo comunicará a las partes interesadas, incorporará una copia de la resolución al expediente académico del alumnado y se indicarán en las actas de evaluación mediante el término “Renuncia Convocatoria”.

3. En caso de renuncia, la convocatoria no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo máximo de las establecidas para el módulo correspondiente.

Artículo 17. Renuncia a matrícula.

1. La renuncia a matrícula supondrá causar baja en todos o parte de los módulos profesionales en que esté matriculado el alumno y, por consiguiente, no será evaluado en ninguna de las convocatorias correspondientes al curso. Podrá solicitarse por una sola vez la renuncia a la matrícula, tanto en oferta parcial como en oferta completa.

2. La renuncia a la matrícula completa supone la pérdida a la condición de alumno en el ciclo formativo correspondiente al año académico en que conste matriculado y supone la pérdida a reserva de plaza en el mismo ciclo formativo y mismo centro de forma definitiva.

En las modalidades de oferta parcial, la renuncia a la matrícula supondrá la pérdida de la condición de alumno en los módulos profesionales para los que solicita renuncia.

3. Podrá solicitarse por el alumno a la dirección del centro, antes de finalizar el mes de abril, en modelo establecido en el Anexo III.

RENUNCIA (Ciclo Formativo) Orden 20-Junio-2012 (DOE 29/06/2012), modificada por Orden 05-Agosto-2015 (DOE 18/08/2015) y por Orden 09-junio-2022 (DOE 16-06-2022):

Artículo 16. Renuncia a convocatorias.

1. Los alumnos o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o algunos de los módulos profesionales del ciclo formativo en el que haya formalizado la matrícula, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno o alumna.
 - b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por la dirección del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
 - c) Desempeño de un puesto de trabajo.
 - d) Ritmo bajo de adquisición de conocimientos que impida abarcar la totalidad de los módulos del curso unido a un elevado interés, gran dedicación y trabajo por parte del alumnado. Todo ello, apreciado por el equipo educativo el grupo, que lo reflejará en el informe que se recoge como anexo XVI a esta orden y que irá firmado por el tutor del grupo previa reunión del equipo educativo.
- La renuncia a la convocatoria de un módulo profesional supone la pérdida de todos los derechos académicos inherentes a ese módulo en el curso académico en el que efectúe la renuncia.

2. La solicitud de renuncia a la convocatoria se presentará en el centro, según modelo establecido en el Anexo II, junto con la documentación acreditativa, con antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha prevista para las evaluaciones, salvo para la evaluación extraordinaria de junio de primer curso que será de 7 días naturales. La Dirección del centro resolverá en el plazo máximo de diez días, lo comunicará a las partes interesadas, incorporará una copia de la resolución al expediente académico del alumnado y se indicarán en las actas de evaluación mediante el término “Renuncia Convocatoria”.

3. En caso de renuncia, la convocatoria no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo máximo de las establecidas para el módulo correspondiente.

Artículo 17. Renuncia a matrícula.

1. La renuncia a matrícula supondrá causar baja en todos o parte de los módulos profesionales en que esté matriculado el alumno y, por consiguiente, no será evaluado en ninguna de las convocatorias correspondientes al curso. Podrá solicitarse por una sola vez la renuncia a la matrícula, tanto en oferta parcial como en oferta completa.

2. La renuncia a la matrícula completa supone la pérdida a la condición de alumno en el ciclo formativo correspondiente al año académico en que conste matriculado y supone la pérdida a reserva de plaza en el mismo ciclo formativo y mismo centro de forma definitiva.

En las modalidades de oferta parcial, la renuncia a la matrícula supondrá la pérdida de la condición de alumno en los módulos profesionales para los que solicita renuncia.

3. Podrá solicitarse por el alumno a la dirección del centro, antes de finalizar el mes de abril, en modelo establecido en el Anexo III.

En las modalidades de oferta parcial, la renuncia a la matrícula supondrá la pérdida de la condición de alumno en los módulos profesionales para los que solicita renuncia.

3. Podrá solicitarse por el alumno a la dirección del centro, antes de finalizar el mes de abril, en modelo establecido en el Anexo III.